

36
OM8816386

CLASE 8.ª

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la ciudad de Peñíscola, a uno de marzo de dos mil dieciocho; siendo las ocho horas y treinta minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Andrés Martínez Castellá se reunieron en la Alcaldía de esta Casa Consistorial los Tenientes de Alcalde D. José Romualdo Forner Simó, Dña. Mª Jesús Albiol Roca, Dña. Raquel París Marín y D. Alfonso López Ojea, con objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, y con mi asistencia el Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller, que doy fe del acto.

Asimismo y al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus competencias, asiste D. Ramón Rovira Castillo, Interventor acctal.

Abierta la sesión por parte de la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se examinaron y debatieron los siguientes asuntos.

Secretaría:

I.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Por unanimidad, se acordó aprobar el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 22-2-2018.

II.- RENOVACIÓN TARJETA APARCAMIENTO VEHICULOS.- Examinada la solicitud de RENOVACION de Tarjeta de Aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida formulada a este Ayuntamiento por [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED]

Visto el Dictamen favorable emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación, dependiente de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, y en base al Decreto 72/2016 de 10 de Junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad, que presentan movilidad reducida y establecen las condiciones para su concesión.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda RENOVAR la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, a [REDACTED] por un periodo de cinco años, desde fecha de concesión.

III.- SOLICITUD DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.- * Examinada la solicitud formulada por [REDACTED] con domicilio [REDACTED] en y [REDACTED] para la concesión del Servicio de Telesistencia Domiciliaria, con el objetivo de facilitarle la permanencia en su entorno habitual y de mejorar su calidad de vida.

Resultando que el expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales reguladoras de la prestación del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de mayo de 2013.

Teniendo en cuenta la Base V "criterios y baremos para la asignación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria", de las reseñadas Bases, en las que se establece una puntuación con el objeto de priorizar las solicitudes presentadas ante un elevado número de demandas.

Dado que el Ayuntamiento dispone, para el presente ejercicio, de 50 Terminales de Teleasistencia Domiciliaria y, que en la actualidad todos los equipos se encuentran adjudicados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la adopción del siguiente Acuerdo:

1º Dejar la presente solicitud formulada por [REDACTED] en lista de espera, con una puntuación de 44, pudiéndose requerir al/la solicitante de nuevos informes (médico/social), en el momento de disponer de equipos de Teleasistencia, para una nueva valoración técnica.

* Examinada la solicitud formulada por [REDACTED] con domicilio [REDACTED] para la concesión del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, con el objetivo de facilitarle la permanencia en su entorno habitual y de mejorar su calidad de vida.

Resultando que el expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales reguladoras de la prestación del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de mayo de 2013.

Teniendo en cuenta la Base V "criterios y baremos para la asignación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria", de las reseñadas Bases, en las que se establece una puntuación con el objeto de priorizar las solicitudes presentadas ante un elevado número de demandas.

Dado que el Ayuntamiento dispone, para el presente ejercicio, de 50 Terminales de Teleasistencia Domiciliaria y, que en la actualidad todos los equipos se encuentran adjudicados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la adopción del siguiente Acuerdo:

1º Dejar la presente solicitud formulada por [REDACTED] en lista de espera, con una puntuación de 41, pudiéndose requerir al/la solicitante de nuevos informes (médico/social), en el momento de disponer de equipos de Teleasistencia, para una nueva valoración técnica.

IV.- SOLICITUD SUBVENCIÓN: CONVENIO CIUDAD PAPAL PARA EL AÑO 2018 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA Y LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN.-

Se da cuenta de la propuesta que presenta el Concejal de Turismo, Sr. Suescun, cuyo contenido es como sigue:

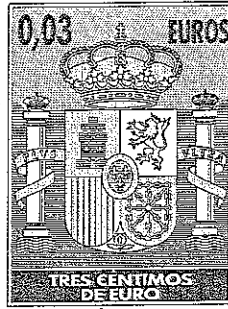
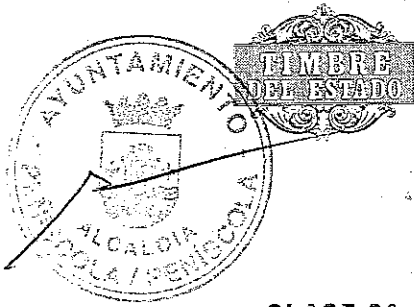
"Solicitud subvención para Convenio Ciudad Papal 2018, con la Excelentísima Diputación de Castellón. Propongo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar la subvención.

Segundo.- Aprobar al memoria valorada redactada por la técnico AEDL, para el ejercicio 2018.

Tercero.- Compromiso de habilitar crédito para cubrir la parte no subvencionada.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente de Peñíscola tan ampliamente como en Derecho proceda para la solicitud de la presente subvención y para la firma de cuantos documentos sean precisos en relación con la misma."



37
0M8816387

CLASE 8.ª

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la expresada propuesta.

V.- AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DEL CAMPEONATO AUTONÓMICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE PESCA SUBMARINA.-

En fecha 23 de febrero de 2018 se solicita por [REDACTED] en representación del Club de Busseig Papa Luna Peñíscola (Reg. E. Ayto. Nº1385) la "ocupar la vía pública, concretamente la acera en el final de la Avda. Papa Luna, enfrente del camino de la Ratlla del Terme, de las 8 horas hasta las 15:30 horas el día 22 de abril, o si la climatología impide la celebración del evento ese día, el 29 de abril. Que se habilite un punto de luz para poder conectar el equipo de megafonía. Que se preste un equipo de megafonía. Que se le preste el podium", adjuntando memoria del evento a celebrar del 13 al 15 de abril en las playas y aguas marítimas del municipio y certificado de existencia de póliza de seguro de accidentes colectivos.

Por parte del Técnico de Deportes municipal se ha informado de forma favorable así como por parte de la Concejal delegada de Deportes se propone acceder a lo solicitado.

Por parte del Secretario se informa que el concurso de pesca debe someterse a la normativa que rige la pesca en las aguas marítimas de la Comunidad Valenciana (Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, con carácter general), debiendo solicitar la preceptiva autorización autonómica. En lo referente al uso de la zona marítimo-terrestre debe solicitar la preceptiva autorización del Servicio Provincial de Costas. Y, en lo referente a la cobertura del seguro presentado, deberá acreditarse que el mismo alcanza daños a terceros no federados usuarios de la playa o de las inmediaciones donde se realice el concurso.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Quedar enterada de la realización del Campeonato Autonómico de la Comunidad Valenciana de Pesca Submarina a celebrar el día 22 de abril de 2018, organizado por el Club de Busseig Papa Luna de Peñíscola y autorizar la ocupación de la vía pública solicitada y colaborar en el préstamo de medios materiales municipales.

El organizador deberá velar por la seguridad y el libre tránsito de los viandantes por la vía pública. El organizador se responsabiliza del buen uso de los medios materiales municipales así como de devolverlos en el estado en que se le entregan.

VI.- COMPARENCIA EN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Examinado el escrito del Juzgado de lo Contencioso-Advo. nº 1 de Castellón por el que se comunica la interposición de recurso contencioso-administrativo, y siendo competente esta Junta en virtud de acuerdo de delegación adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26/06/2015, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Comparecer mediante el Letrado D. Ángel María Martínez Gil y la procuradora Dª. María Ferrer Alberich en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario 001273/2017, interpuesto por [REDACTED] contra la no admisión a

trámite, por falta de competencia del Ayuntamiento de Peñíscola en el expediente responsabilidad patrimonial nº 6/2017.

Segundo.- Remitir copia completa del expediente administrativo correspondiente, debidamente foliada y autenticada, acompañado de un índice de los documentos que contenga, al Juzgado Contencioso-Advo. nº 1 de Castellón, en el plazo de veinte días, a contar desde que la comunicación judicial tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, junto con los justificantes de los emplazamientos que se practiquen conforme al apartado siguiente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, a cuantos aparezcan como interesados en el expediente administrativo, emplazándoles para que puedan personarse en autos en el plazo de nueve días si su derecho conviene, en calidad de demandados, haciéndoles saber que deberán comparecer en legal forma, mediante Procurador y Abogado o solamente mediante Abogado con poder al efecto, o bien verificando tal designación en comparecencia apud acta en la Secretaría de dicho Juzgado.

Cuarto.- Designar la dirección letrada y representación en el recurso a D. Ángel María Martínez Gil y D^a. María Ferrer Alberich facultándoles tan ampliamente como en derecho sea necesario para intervenir en todos los trámites e incidentes.

VII.- INFORME FAVORABLE AL VI INFINITRI HALF TRIATHLON PEÑÍSCOLA Y AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y MEDIOS MUNICIPALES.-

En fecha 12 de enero de 2018 se solicita por [REDACTED] en representación del Club Triatlón Infnitri (Reg. E. Ayto. Nº223) la "*se realicen los trámites pertinentes para la concesión del permiso municipal para la mencionada prueba*", asimismo se adjunta la documentación relativa al 6º infinitri half triathlon Peñíscola a celebrar el 22 de abril de 2018, en concreto, reglamento de la prueba. Consta en el expediente declaración responsable de D. Manuel García Vaquero, de fecha 23 de febrero, en la que manifiesta que "*ha realizado todos los trámites pertinentes con la Dirección General de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Comunidad Valenciana para realizar los permisos necesarios para la celebración de la citada prueba deportiva y que sólo se realizará la misma si se tienen los todos permisos obligatorios que se irán obteniendo en las próximas semanas*" adjuntando copia de solicitud de autorización para celebración de prueba deportiva presentada ante la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

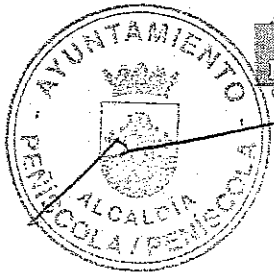
Consta en el expediente un documento denominado mejoras en los circuitos 2018 pero que no aparece firmado.

Por parte del Técnico de Deportes municipal se ha informado de forma favorable así como por parte de la Concejal delegada de Deportes se propone acceder a lo solicitado.

Por parte del Oficial de la Policía Local se informa, en fecha 12 de febrero de 2018, el contenido de la prueba deportiva presentada contando el informe con el visto bueno del Intendente de Policía Local.

Por parte del Secretario se informa que la prueba deportiva debe ser autorizada por la Conselleria competente en materia deportiva, debiendo solicitar la preceptiva autorización autonómica. En lo referente al uso de la zona marítimo-terrestre debe solicitar la preceptiva autorización del Servicio Provincial de Costas. Y, en lo referente a la cobertura del seguro presentado, deberá acreditarse que el mismo alcanza daños a terceros no federados usuarios de los espacios de dominio público o de las inmediaciones donde se realice la prueba; y que debe repercutirse en el organizador los gastos por la vigilancia de la prueba.

No consta en el expediente documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para el abono de 6.000 euros a los organizadores.



CLASE 8.ª

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Quedar enterada de la solicitud presentada por el CLUB TRIATLON INFINITRI, con CIF nºG-12946703 de la realización de prueba deportiva VI Infitri Half Triathlon Peñíscola a celebrar el día 22 de abril de 2018, informar favorablemente la celebración de la misma a los efectos de que conste ante la Dirección General correspondiente, y autorizar la ocupación de la vía pública solicitada y colaborar en el préstamo de medios municipales.

La autorización de ocupación de dominio público municipal se realiza en los términos informados por la Policía Local y por el Técnico de Deportes. El organizador deberá velar por la seguridad de los participantes en la prueba y de los espectadores. El organizador se responsabiliza del buen uso de los medios materiales municipales así como de devolverlos en el estado en que se le entregan.

VIII.- AUTORIZACIONES DE UTILIZACIÓN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.- Vistas las solicitudes presentadas y que por parte del Secretario se informa que las Ordenanzas Municipales no regulan este tipo de ocupaciones, la Junta tuvo conocimiento de los escritos que a continuación se indican adoptándose los siguientes acuerdos, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos sectoriales pertinente que, en su caso, deban solicitar los interesados para el ejercicio de la concreta actividad:

- Por unanimidad se acuerda denegar la solicitud formulada por [REDACTED] para la venta ambulante de churros en la Plaça de Bous durante la semana santa, por no estar contemplada esta actividad en la Ordenanza de la Ocupación de Vía Pública Municipal.
- Por unanimidad se acuerda autorizar la solicitud formulada por el I.E.S. ALFRED AYZA ROCA, para la exposición del "mosaico educando en valores" en el bajo la sala del edificio sociocultural los días 8 al 23 de marzo.
- Por unanimidad se acuerda autorizar la solicitud formulada por AGRETUR, para la utilización de una sala del edificio sociocultural el día 14 de marzo de las 16:30 a las 19: horas.

IX.- ESCRITOS Y CORRESPONDENCIA.- La Junta de Gobierno Local quedó enterada de los siguientes escritos y los remitió a las Concejalías pertinentes para su resolución:

- De DORNIER, S.A., escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 1193 el 16-2-18.
- De DORNIER, S.A., escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 1192 el 16-2-18.
- Del Ministerio de Fomento, escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 1478 el 27-2-18.
- De la Diputación de Castelló, escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 1488 el 27-2-18.

Intervención:

X.- PROPUESTA DE GASTOS.- Se da cuenta de la siguiente propuesta:

"D^a. Sandra Albiol Gargallo, como Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento, propone a la Junta de Gobierno Local que, previa deliberación y examen del expediente, proceda a la adopción del siguiente ACUERDO:

"Visto que de conformidad con lo establecido por el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2015 delegó en la Junta de Gobierno Local las competencias incluidas en el artículo 21.1.f) la Ley 7/1985 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la conformidad del concejal de cada una de las áreas a las propuestas de gasto incluidas en el presente Acuerdo.

Examinada la documentación que la acompaña, vistos los informes de fiscalización de la Intervención, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar, disponer, reconocer y liquidar las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. - Autorización-Disposición:

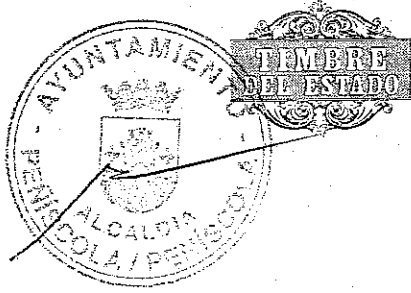
De conformidad con el artículo 54 y 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se autorizan y disponen los gastos contenidos en las siguientes propuestas:

Descripción	Concejalía	Tercero	Importe
Cinta baizamiento policía local	Policía	Armería Raul,SL	494,20€
Teatro en ingles para alumnos del CEIP	Educación	Forum Teatre i Educacio, SL.	520€
Adquisición de 25 Peñíscolas(esculturas de bronce sobre peana de madera) como regalo institucional	Protocolo	Artbona decoracio i Disseny, SL.	998,25€
Reparación de varios elementos en el parque infantil de la Pz. Zaragoza y otros parques infantiles	Cultura	Fundición Ductil Fabregas, SA.	2.246,76€
2 libros de texto de contabilidad y fiscalización de entidades locales	Hacienda	Wolters kluwer España,SA	229,22€

2. - Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se autorizan, disponen, reconocen y liquidan las obligaciones contenidas en las siguientes relaciones:

Relación nº/Descripción	Importe bruto (incluido IVA)	Retenciones	Importe líquido
Relación n.º:12018000122	6.473,46€		6.473,48€
Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación mes de febrero 2018	11.092,37€		11.092,37€

**CLASE 8.ª****3.- Aprobación del reconocimiento de la obligación.**

De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se reconocen y liquidan las obligaciones contenidas en las siguientes relaciones:

Relación nº/Descripción	Importe bruto (incluido IVA)	Retenciones	Importe líquido
Relación n.º:12018000123	83.251,17€		83.251,17€

5. - Devolución de Facturas.

- 1.-Devolución factura n.º: 39929/18 Laboratorios Electrónicos Reset, SL., por trabajos no realizados "no se han realizado los trabajos de reparación por ser el módulo electrónico incompatible con el equipo".
- 2.-Devolución factura 18F0004/05-01-2018 Viagusagustoma, SL., factura no tramitada por defecto de forma "el concepto del gasto ha de venir detallado con las cantidades y precios unitarios antes de impuestos, según el RD de facturación".
- 3.-Devolución factura n.º:010/18, Nauta Press, SL., "Este trabajo no se ha contratado ni realizado se solicitó un presupuesto que está en estudio por el área de Turismo y de la Agencia Valenciana de Turismo"
- 4.-Devolución factura n.º:263 Francisco Ayza París, error en la factura.
- 5.-Devolución factura n.º:033229/10/09/2018 Josefina Bayarri Roca, por error.

SEGUNDO.- Ordenar los pagos recogidos en el punto primero de este Acuerdo, en aplicación del artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a las presentes autorizaciones, disposiciones, reconocimiento y liquidación de obligaciones.

CUARTO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos y a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la expresada propuesta.

XI.- APROBACIÓN PROVISIÓN DE FONDOS A DÑA. NÚRIA ESBRÍ MARTÍ.- D^a. SANDRA ALBIOL GARGALLO, como Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento, propone a la Junta de Gobierno Local que, previa deliberación y examen del expediente, proceda a la adopción del siguiente ACUERDO:

«Visto que las bases de ejecución de Presupuesto aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 22 de diciembre de 2017, contemplan en su Base número XVI la posibilidad de que se autoricen pagos a justificar estableciendo las normas que los regulan.

Visto que con fecha de 23 de febrero de 2018, fue solicitado por NÚRIA ESBRI MARTÍ en su calidad de *Responsable de la Tourist Info de Peñíscola*, un pago a justificar por importe de 500,00 euros, a fin de atender los siguientes gastos: Asistencia a la feria de turismo SEVATUR (San Sebastián) del 9 al 11 de marzo de 2018.

Visto que con fecha de 27 de febrero de 2018, fue emitido por Intervención informe sobre la autorización del pago a justificar.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Decreto 406/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se delega en la Junta de Gobierno Local la atribución para la aprobación de pagos "a justificar"; se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**

PRIMERO.- Autorizar el pago con el carácter de «a justificar» por causa de que los justificantes no pueden acompañarse en el momento de su expedición debido a que no se conoce su importe, por estar previsto realizarse próximamente, por importe de 500,00 euros, a favor de NÚRIA ESBRI MARTÍ, para atender a los siguientes gastos:

Servicio/Unidad	CONCEJALÍA DE TURISMO – TOURIST INFO PEÑISCOLA
Concejal o trabajador autorizado	NÚRIA ESBRI MARTÍ
Descripción del gasto	Asistencia a la feria SEVATUR (S.Sebastián) del 9 al 11 de marzo
Importe total (IVA Incluido)	500,00€
Aplicación presupuestaria	432/22699

SEGUNDO. Ordenar el pago a justificar por importe de 500,00€ y poner los fondos a disposición del perceptor NÚRIA ESBRI MARTÍ, responsable de la Tourist Info de Peñíscola, transfiriéndolos a la cuenta [REDACTED] que este Ayuntamiento mantiene abierta en la entidad bancaria BANKIA.

TERCERO.- Esta cuenta es una cuenta restringida de pagos, de titularidad municipal, dónde sólo se realizará el ingreso derivado de la transferencia anteriormente citada.

Con posterioridad, únicamente el habilitado, NÚRIA ESBRI MARTÍ, con [REDACTED] podrá realizar pagos en dicha cuenta.

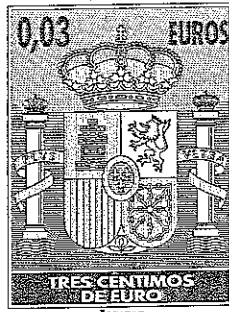
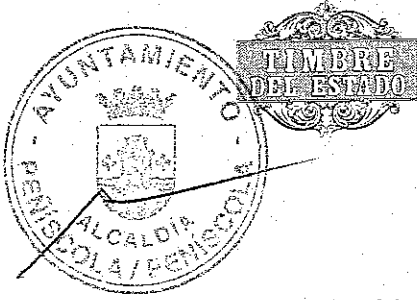
En el momento en que se apruebe la justificación de los pagos realizados en la misma, se le notificará a la entidad bancaria para que realice un traspaso de fondos de esa cuenta a otra de titularidad municipal.

CUARTO.- El habilitado deberá, en el plazo de tres meses desde su concesión, justificar los gastos realizados con este dinero con facturas legalmente emitidas, debiendo reintegrar el sobrante en una cuenta de titularidad municipal que se le indicará en su momento desde el departamento de Tesorería.

QUINTO. - Dar traslado de la resolución a la entidad bancaria BANKIA, al habilitado D^a. Núria Esbrí Martí y a la Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la expresada propuesta.

Urbanismo:



CLASE 8.ª

XII.- LICENCIAS DE OBRAS.- Examinados los expedientes tramitados para la concesión de licencias de obras, así como los informes técnicos obrantes en cada uno de ellos, por unanimidad, se acuerda conceder las siguientes licencias de obras:

EXPTE. Nº 226/17 A [REDACTED] para acometida directa para el suministro de gas natural en la C/ Calderadas, nº 4, con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

Primero.- Condiciones impuestas por la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio:

1ª) El presente documento no ampara al beneficiario de la autorización, ante posibles perjuicios que pudieran derivarse tanto respecto a terceros como a sus titulares, otorgándose la misma con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas. Asimismo tampoco implica asunción de responsabilidad por parte de esta Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en relación con el proyecto, ejecución y explotación de las obras o instalaciones a realizar.

2ª) Esta autorización no exime al interesado de la obligación de obtención de los permisos, licencias o autorizaciones que fuera preceptivo obtener de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación los organismos competentes y, en particular, de la licencia municipal de obras así como, en su caso, la autorización de vertido al mar. No obstante, cuando se obtengan con anterioridad al título administrativo exigible conforme a esta Ley, su eficacia quedará demorada hasta el otorgamiento del mismo, cuyas cláusulas prevalecerán (Disposición Adicional Quinta de la Ley 22/1988 de Costas). En consecuencia no podrá iniciar la ejecución del proyecto hasta que obtenga todas las autorizaciones, licencias y permisos preceptivos.

3ª) Esta resolución no implica autorización para llevar a cabo otras actividades, obras, instalaciones o usos auxiliares o depósitos de los residuos de explotación, ni para hacer publicidad a través de los carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.

4ª) No podrá ocuparse el dominio público marítimo terrestre ni por las obras ni por depósitos de materiales de las mismas.

5ª) La servidumbre de tránsito (que recaerá sobre una franja de seis metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar) deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos.

6ª) No se realizará ningún tipo de obra de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación sobre edificaciones afectadas por la servidumbre de tránsito.

7ª) En caso de demolición total o parcial de edificaciones afectadas por la zona de servidumbre de protección, las nuevas construcciones deberán ajustarse íntegramente a las

disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas.

8ª) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación quedan expresamente prohibidas en zona de servidumbre de protección, incluyendo las hoteleras. La prohibición alcanza al suelo, vuelo y subsuelo, por tanto no son autorizables las obras, instalaciones y actividades expresamente prohibidas que invadan la servidumbre de protección, aún cuando la invasión se produzca sólo parcialmente y ésta parte se destine a usos que no estén expresamente prohibidos en aplicación del principio de unidad predial.

9ª) Cuando se pretenda ejecutar vallas o cerramientos de parcelas, éstas no podrán invadir la zona de servidumbre de tránsito (art. 52 del Reglamento General de Costas), se deberá cumplir con lo establecido en el art. 47.4 del vigente Reglamento General de Costas y en consecuencia, este tipo de actuaciones deberán llevarse a cabo de modo tal que no superen, en su parte inferior opaca, el metro de altura.

10ª) En el caso de que no haya sido presentado por el peticionario la autorización definida en el artículo 4.2 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, la autorización de la Comandancia Militar de la Marina de la provincia a que se refiere la Disposición Transitoria 12.1 del Reglamento que acredite la legalidad de la obra, uso o instalación, esta autorización no supone la legalización de las obras o instalaciones existentes.

11ª) En el supuesto de que no haya sido presentado por el peticionario la licencia urbanística municipal en suelo urbano del art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; o la autorización para suelo urbanizable o no urbanizable a que se refiere el artículo 85.2 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o resolución de legalización que acrediten la legalidad de la obra o instalación, esta autorización no supone el reconocimiento de la legalización de las obras, o instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas.

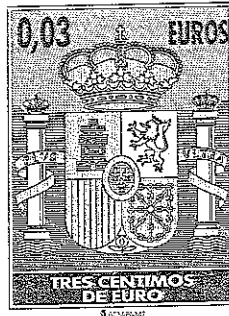
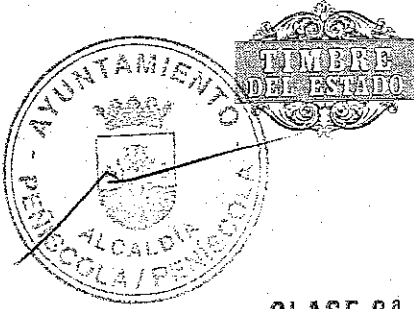
12ª) En caso de obras de reparación y mejora sobre edificaciones o instalaciones existentes en la zona de servidumbre de protección, el incremento de valor que la obra a realizar supone en el conjunto del inmueble, no será tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

13ª) Se inscribirá en el Registro de la Propiedad por los interesados o, en su caso, de oficio la condición de las autorizaciones relativa a que el incremento de valor que las obras de reparación o mejora comporten no será tenido en cuenta a efectos expropiatorios, establecida por la Disposición Transitoria Decimotercera del Reglamento de Costas, con la finalidad de garantizar la eficacia de dicha condición y proteger los derechos de los terceros adquirentes de buena fe.

14ª) El titular de la autorización está obligado a inscribir en el Registro de la Propiedad como tincas independientes las nuevas construcciones autorizadas al amparo del art. 25.2 de la Ley de 22/1988 Costas y 47 del Reglamento General de Costas, cuando sean contiguas y guarden vinculación con otras edificaciones que, en la zona de servidumbre de protección, estarían expresamente prohibidas por la normativa de costas.

15ª) La autorización deberá ejercitarse en el plazo máximo de DOS AÑOS contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta Resolución, transcurrido el cual, quedaría sin efecto, salvo cuando la falta de ejercicio sea imputable a la Administración, de acuerdo con el art. 50.5 del Reglamento General de Costas.

16ª) Las obras, instalaciones y actividades solicitadas se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada y a la autorización otorgada, y la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de esta Dirección General podrá inspeccionar en todo momento las mismas para comprobar si se ajustan a las condiciones de esta Resolución.



CLASE 8.^a

17^a) Si las obras se realizan al amparo de licencia municipal para obras mayores, una vez ultimadas éstas, se presentará en esta Consellería el certificado municipal acreditando de que la actuación se ha llevado a cabo ajustándose a los términos de la licencia. En caso de obras menores la certificación municipal se referirá a la comprobación de que han sido realizadas en los términos de la autorización inicialmente concedida. En defecto de lo anterior el titular de la autorización presentará escrito personal ante esta Dirección General, en el que se explicitará que lo ejecutado se ajusta a la petición formulada inicialmente o, en su caso, manifestando la existencia de cualquier variación efectuada al respecto.

18^a) Caso de apreciarse la existencia de incumplimiento se ordenará la demolición total o parcial, de la obra ilegalmente realizada, incoando los expedientes que correspondan de la forma establecida por el Reglamento General de Costas, y sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

19^a) Cuando el titular de esta autorización obligado a ello, no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios a cargo de dicho titular.

Segundo.- Condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Peñíscola:

1.- La autorización se entenderá concedida a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros; en consecuencia, el peticionario o quien de él traiga causa no adquirirá derecho alguno sobre los terrenos del municipio, respecto de los cuales el Ayuntamiento en cualquier momento que lo juzgue conveniente por causa de interés general podrá modificar los términos de la autorización, suspenderlos temporalmente o requerir la modificación del trazado de la red, que obligatoriamente deberá asumir la empresa promotora o quien de ella traiga causa sin derecho a indemnización alguna. La asunción de esta condición por la empresa promotora deberá hacerse constar formalmente en instrumento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento con carácter previo al inicio de las obras. En el caso de que fuera necesario modificar la red de gas natural por necesidades del Ayuntamiento, dicha modificación será sin coste alguno para el Ayuntamiento, siendo la empresa promotora la encargada de realizar los trabajos necesarios para la modificación del trazado.

2.- Acta de replanteo: pasado el georadar por el futuro trazado de la calle y teniendo toda la información por parte de la empresa de las instalaciones existentes en la calle, se definirá el trazado con el técnico de gas natural y el técnico municipal (levantando Acta del trazado).

3.- Ejecución de la zanja: tramos sujetos al acta inicial de obras. Reposición del pavimento enmorrillado realizado con árido rodado procedente de río o playa, tamaño máximo de 1 a 2 cm grueso por 3 a 4 cm de diámetro (similar al existente) colocado como el aparejo existente, recibidos sobre capa de mortero de cemento 1:4 de 6 cm. de espesor. Se asentarán y nivelarán las piedras que forman el pavimento sobre mortero en seco hasta conseguir el perfil y aparejo indicado, con pendiente mínima de 2% posteriormente se regará el pavimento con 10 litros de agua/m² y se enlecharán las juntas extendiendo la lechada de manera que queden bien rellenas, quedará la superficie protegida de circulación o paso durante 15 días,

previamente se habrán eliminado los restos de lechada y se limpiará la superficie, según NTE/RSP-10.

4.- Finalizadas las obras y pasado un período de tiempo se procederá a la inspección de la reposición realizada.

5.- En el caso de asentamientos se procederá a realizar nuevamente la ejecución señalada en el apartado 3.

6.- Final de obra: Una vez finalizada las obras se presentara en el registro del Ayuntamiento plano de detalle acotado por donde discurre definitivamente el trazado, haciendo referencia a la licencia concedida.

7.- El paso de canalizaciones en urbanizaciones, entradores, calles, caminos privados etc. que su propiedad no sea pública, se deberá aportar servidumbre de paso.

8.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

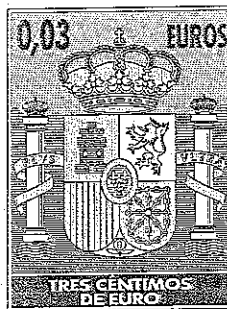
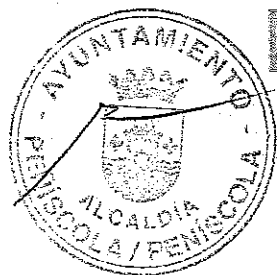
9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2.b) y j) de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, durante el período estival (del 1 de julio al 1 de octubre) están prohibidas las obras de realización de zanjas, así como obras que impliquen cierres, ni siquiera parciales, de calles, tanto para el tráfico rodado como peatonal.

EXPTE. Nº 227/17 A [REDACTED] para acometida directa para el suministro de gas natural en la C/ Porteta, nº 18, con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

Primero.- Condiciones impuestas por la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio:

1ª) El presente documento no ampara al beneficiario de la autorización, ante posibles perjuicios que pudieran derivarse tanto respecto a terceros como a sus titulares, otorgándose la misma con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas. Asimismo tampoco implica asunción de responsabilidad por parte de esta Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en relación con el proyecto, ejecución y explotación de las obras o instalaciones a realizar.

2ª) Esta autorización no exime al interesado de la obligación de obtención de los permisos, licencias o autorizaciones que fuera preceptivo obtener de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación los organismos competentes y, en particular, de la licencia municipal de obras así como, en su caso, la autorización de vertido al mar. No obstante, cuando se obtengan con anterioridad al título administrativo exigible conforme a esta Ley, su eficacia quedará demorada hasta el otorgamiento del mismo, cuyas cláusulas prevalecerán (Disposición Adicional Quinta de la Ley 22/1988 de Costas). En consecuencia no podrá iniciar la ejecución del proyecto hasta que obtenga todas las autorizaciones, licencias y permisos preceptivos.



CLASE 8.ª

3ª) Esta resolución no implica autorización para llevar a cabo otras actividades, obras, instalaciones o usos auxiliares o depósitos de los residuos de explotación, ni para hacer publicidad a través de los carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.

4ª) No podrá ocuparse el dominio público marítimo terrestre ni por las obras ni por depósitos de materiales de las mismas.

5ª) La servidumbre de tránsito (que recaerá sobre una franja de seis metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar) deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos.

6ª) No se realizará ningún tipo de obra de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación sobre edificaciones afectadas por la servidumbre de tránsito.

7ª) En caso de demolición total o parcial de edificaciones afectadas por la zona de servidumbre de protección, las nuevas construcciones deberán ajustarse íntegramente a las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas.

8ª) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación quedan expresamente prohibidas en zona de servidumbre de protección, incluyendo las hoteleras. La prohibición alcanza al suelo, vuelo y subsuelo, por tanto no son autorizables las obras, instalaciones y actividades expresamente prohibidas que invadan la servidumbre de protección, aún cuando la invasión se produzca sólo parcialmente y ésta parte se destine a usos que no estén expresamente prohibidos en aplicación del principio de unidad predial.

9ª) Cuando se pretenda ejecutar vallas o cerramientos de parcelas, éstas no podrán invadir la zona de servidumbre de tránsito (art. 52 del Reglamento General de Costas), se deberá cumplir con lo establecido en el art. 47.4 del vigente Reglamento General de Costas y en consecuencia, este tipo de actuaciones deberán llevarse a cabo de modo tal que no superen, en su parte inferior opaca, el metro de altura.

10ª) En el caso de que no haya sido presentado por el peticionario la autorización definida en el artículo 4.2 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, la autorización de la Comandancia Militar de la Marina de la provincia a que se refiere la Disposición Transitoria 12.1 del Reglamento que acredite la legalidad de la obra, uso o instalación, esta autorización no supone la legalización de las obras o instalaciones existentes.

11ª) En el supuesto de que no haya sido presentado por el peticionario la licencia urbanística municipal en suelo urbano del art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; o la autorización para suelo urbanizable o no urbanizable a que se refiere el artículo 85.2 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o resolución de legalización que acrediten la legalidad de la obra o instalación, esta autorización no supone el reconocimiento de la legalización de las obras, o instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas.

12ª) En caso de obras de reparación y mejora sobre edificaciones o instalaciones existentes en la zona de servidumbre de protección, el incremento de valor que la obra a realizar supone en el conjunto del inmueble, no será tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

13ª) Se inscribirá en el Registro de la Propiedad por los interesados o, en su caso, de oficio la condición de las autorizaciones relativa a que el incremento de valor que las obras de reparación o mejora comporten no será tenido en cuenta a efectos expropiatorios, establecida por la Disposición Transitoria Decimotercera del Reglamento de Costas, con la finalidad de garantizar la eficacia de dicha condición y proteger los derechos de los terceros adquirentes de buena fe.

14ª) El titular de la autorización está obligado a inscribir en el Registro de la Propiedad como fincas independientes las nuevas construcciones autorizadas al amparo del art. 25.2 de la Ley de 22/1988 Costas y 47 del Reglamento General de Costas, cuando sean contiguas y guarden vinculación con otras edificaciones que, en la zona de servidumbre de protección, estarían expresamente prohibidas por la normativa de costas.

15ª) La autorización deberá ejercitarse en el plazo máximo de DOS AÑOS contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta Resolución, transcurrido el cual, quedaría sin efecto, salvo cuando la falta de ejercicio sea imputable a la Administración, de acuerdo con el art. 50.5 del Reglamento General de Costas.

16ª) Las obras, instalaciones y actividades solicitadas se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada y a la autorización otorgada, y la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de esta Dirección General podrá inspeccionar en todo momento las mismas para comprobar si se ajustan a las condiciones de esta Resolución.

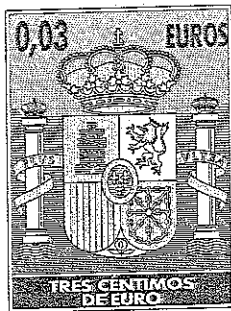
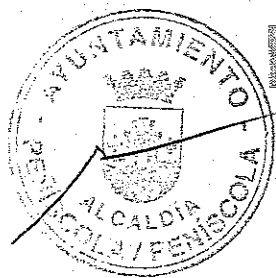
17ª) Si las obras se realizan al amparo de licencia municipal para obras mayores, una vez ultimadas éstas, se presentará en esta Consellería el certificado municipal acreditando de que la actuación se ha llevado a cabo ajustándose a los términos de la licencia. En caso de obras menores la certificación municipal se referirá a la comprobación de que han sido realizadas en los términos de la autorización inicialmente concedida. En defecto de lo anterior el titular de la autorización presentará escrito personal ante esta Dirección General, en el que se explicitará que lo ejecutado se ajusta a la petición formulada inicialmente o, en su caso, manifestando la existencia de cualquier variación efectuada al respecto.

18ª) Caso de apreciarse la existencia de incumplimiento se ordenará la demolición total o parcial, de la obra ilegalmente realizada, incoando los expedientes que correspondan de la forma establecida por el Reglamento General de Costas, y sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

19ª) Cuando el titular de esta autorización obligado a ello, no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios a cargo de dicho titular.

Segundo.- Condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Peñíscola:

1.- La autorización se entenderá concedida a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros; en consecuencia, el peticionario o quien de él traiga causa no adquirirá derecho alguno sobre los terrenos del municipio, respecto de los cuales el Ayuntamiento en cualquier momento que lo juzgue conveniente por causa de interés general podrá modificar los términos de la autorización, suspenderlos temporalmente o requerir la modificación del trazado de la red, que obligatoriamente deberá asumir la empresa promotora o quien de ella traiga causa sin derecho a indemnización alguna. La asunción de esta condición por la empresa promotora deberá hacerse constar formalmente en



CLASE 8.ª

instrumento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento con carácter previo al inicio de las obras. En el caso de que fuera necesario modificar la red de gas natural por necesidades del Ayuntamiento, dicha modificación será sin coste alguno para el Ayuntamiento, siendo la empresa promotora la encargada de realizar los trabajos necesarios para la modificación del trazado.

2.- Acta de replanteo: pasado el georadar por el futuro trazado de la calle y teniendo toda la información por parte de la empresa de las instalaciones existentes en la calle, se definirá el trazado con el técnico de gas natural y el técnico municipal (levantando Acta del trazado).

3.- Ejecución de la zanja: tramos sujetos al acta inicial de obras. Reposición del pavimento enmorrillado realizado con árido rodado procedente de río o playa, tamaño máximo de 1 a 2 cm grueso por 3 a 4 cm de diámetro (similar al existente) colocado como el aparejo existente, recibidos sobre capa de mortero de cemento 1:4 de 6 cm. de espesor. Se asentarán y nivelarán las piedras que forman el pavimento sobre mortero en seco hasta conseguir el perfil y aparejo indicado, con pendiente mínima de 2% posteriormente se regará el pavimento con 10 litros de agua/m² y se enlecharán las juntas extendiendo la lechada de manera que queden bien rellenas, quedará la superficie protegida de circulación o paso durante 15 días, previamente se habrán eliminado los restos de lechada y se limpiará la superficie, según NTE/RSP-10.

4.- Finalizadas las obras y pasado un período de tiempo se procederá a la inspección de la reposición realizada.

5.- En el caso de asentamientos se procederá a realizar nuevamente la ejecución señalada en el apartado 3.

6.- Final de obra: Una vez finalizada las obras se presentara en el registro del Ayuntamiento plano de detalle acotado por donde discurre definitivamente el trazado, haciendo referencia a la licencia concedida.

7.- El paso de canalizaciones en urbanizaciones, entradores, calles, caminos privados etc. que su propiedad no sea pública, se deberá aportar servidumbre de paso.

8.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2.b) y j) de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, durante el período estival (del 1 de julio al 1 de octubre) están prohibidas las obras de realización de zanjas, así como obras que impliquen

cierres, ni siquiera parciales, de calles, tanto para el tráfico rodado como peatonal.

10.- Con carácter previo al inicio de las obras, deberá comunicar a la Policía Local la zona de actuación.

EXPTE. N° 346/17 A [REDACTED] para reformar trastero en la C/ Benicarló, nº 18 Esc H 00 86 (Ref. Catastral nº 6285001) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- El uso permitido será únicamente el de trastero.
- 2.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.
- 3.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.
- 4.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.
- 5.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. N° 439/17 A [REDACTED] para colocar pavimento en el dormitorio en la Avenida Papa Luna, nº 4 Esc 02 02 16 (Ref. Catastral nº 9515006) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

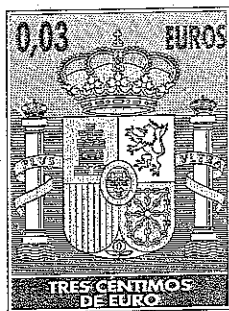
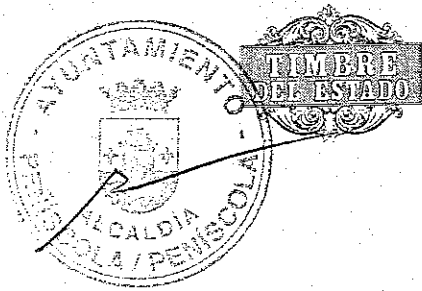
- 1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.
- 2.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.
- 3.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. N° 450/17 A [REDACTED] para colocar pavimento en la zona de acceso al bloque en la Avenida Papa Luna, nº 78 (Ref. Catastral nº 0034403) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:



44
0M8816394

CLASE 8.ª

1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.

2.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.

3.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 458/17 A [REDACTED] para sustituir el alicatado en cocina y lavadero en la C/ Maestrat, nº 2 Esc 02 04 B0 (Ref. Catastral nº 9215705) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

1.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 464/17 A [REDACTED] para cerramiento de terraza con sistema lumon en el polígono 4, parcela 478 B1 1 Esc 01 05 C "Residencial Ambassador" (Ref. Catastral nº 0754946) con arreglo a la documentación aportada.

EXPTE. Nº 472/17 A [REDACTED] para renovar los muebles de la cocina, colocar pavimento y sustituir tres puertas interiores en la C/ Barcelona, entrador 6, nº 4 01 01 Peñísmar I (Ref. Catastral nº 9939519) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.

2.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de

obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.

3.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.

4.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 477/17 A la [REDACTED] para reparación e impermeabilización de la cubierta del edificio y ensanchamiento de un canalón de recogida de aguas pluviales en la C/ Garbí, nº 50 (Ref. Catastral nº 9016805) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.

2.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.

3.- En el supuesto de resultar necesaria la instalación de andamios o medios mecánicos de elevación para la ejecución de las obras, deberá aportar con carácter previo certificado de montaje firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

4.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.

5.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

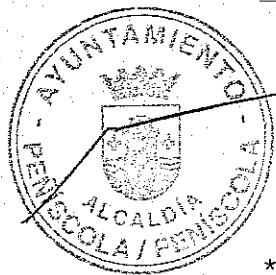
* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 478/17 A [REDACTED] para sustituir cuatro ventanas y una puerta y colocar pavimento en la Avenida Papa Luna, nº 10 Bl. 4 00 06 Les Doyes (Ref. Catastral nº 9518310) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

1.- La carpintería y la pintura exterior será similar a la existente en todo el edificio.

2.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

**CLASE 8.ª**

- * Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.
- * Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 483/17 A [REDACTED] para sustituir el alicatado del cuarto de baño en la C/ Villanueva de Aviñón, nº 22 Esc 01 04 B Ed. Peñíscola II (Ref. Catastral nº 9213301) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.
- 2.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.
- 3.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.
- 4.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

- * Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.
- * Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 486/17 A [REDACTED] para sustituir el alicatado del aseo en la C/ González Grandá, nº 13 (Ref. Catastral nº 9809602) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- Las obras solicitadas en esta licencia son todas del interior de la vivienda. En caso de actuar sobre cualquier elemento de fachada, ya sea carpintería o cualquier otro, deberá solicitar nueva licencia en la que deberá eliminar todos los elementos impropios existentes con la aportación de proyecto técnico.
- 2.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.
- 3.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.

4.- En el supuesto de resultar necesaria la instalación de andamios o medios mecánicos de elevación para la ejecución de las obras, deberá aportar con carácter previo certificado de montaje firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

5.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.

6.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 487/17 A [REDACTED] para reparación de la fachada y terraza del ático en la Avenida Papa Luna, nº 147C (Ref. Catastral nº 0550216) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.

2.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.

3.- En el supuesto de resultar necesaria la instalación de andamios o medios mecánicos de elevación para la ejecución de las obras, deberá aportar con carácter previo certificado de montaje firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

4.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.

5.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

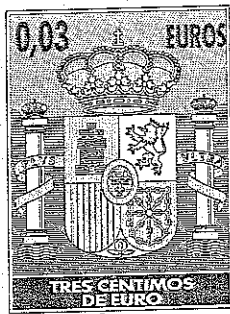
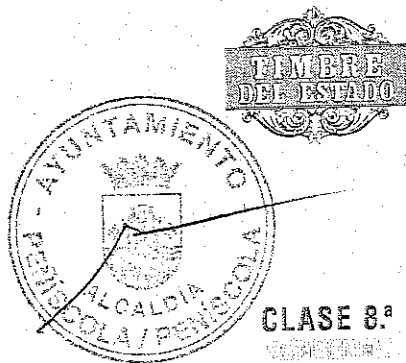
* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 500/17 A [REDACTED] para acristalamiento de la galería en la Avenida Papa Luna, nº 147J BI I Esc 01 03 A "La Torre" (Ref. Catastral nº 0550221) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

1.- El acristalamiento deberá efectuarse mediante sistemas de vidriería plegable transparente, dispuestos sin elementos de carpintería alguna y únicamente entre guías horizontales superior e inferior, que no alteren la configuración estética del edificio, conforme a lo dispuesto en el artículo I.3.2 de las Ordenanzas Generales de Suelo Urbano.

2.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.



CLASE 8.ª

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

- * Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.
- * Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. N° 503/17 A [REDACTED] para colocar pavimento de madera flotante y reparar placas de yeso del techo en la Avenida Papa Luna, n° 11 Bl. 1 Esc 01 00 01 (Ref. Catastral n° 9518309) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.
- 2.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.
- 3.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.
- 4.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

- * Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.
- * Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. N° 507/17 A [REDACTED] para reparación de grietas en fachada y balcones en la Avenida Papa Luna, n° 86 (Ref. Catastral n° 0240703) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.
- 2.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.
- 3.- En el supuesto de resultar necesaria la instalación de andamios o medios mecánicos de elevación para la ejecución de las obras, deberá aportar con carácter previo certificado de montaje firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

4.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.

5.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. N° 508/17 A [REDACTED] para cerramiento de terraza sin marcos de aluminio en el polígono 4, parcela 478 Bl. 3 Esc 03 05 A "Residencial Ambassador" (Ref. Catastral n° 0754946) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

1.- El acristalamiento deberá efectuarse mediante sistemas de vidriería plegable transparente, dispuestos sin elementos de carpintería alguna y únicamente entre guías horizontales superior e inferior, que no alteren la configuración estética del edificio, conforme a lo dispuesto en el artículo I.3.2 de las Ordenanzas Generales de Suelo Urbano.

2.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.

3.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.

4.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

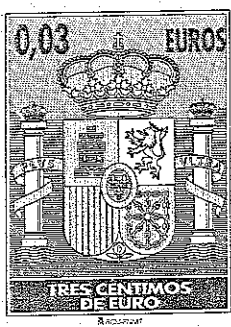
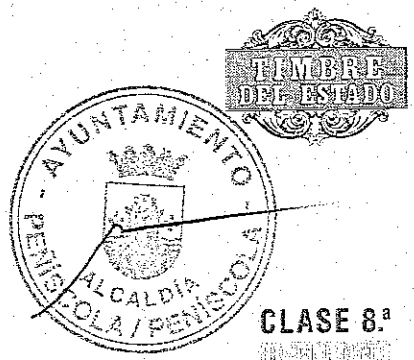
EXPTE. N° 512/17 A [REDACTED] para construir pérgola de madera en la C/ Cuba, n° 19 (Ref. Catastral n° 8807407) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.

2.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.

3.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:



CLASE 8.ª

- * Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.
- * Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 529/17 A [redacted] para colocar puerta en el garaje en la Crtra. Estación, nº 89 12 Urb. Villamar (Ref. Catastral nº 8524010) con arreglo a la documentación aportada.

EXPTE. Nº 531/17 A [redacted] para cerramiento de terraza en la Avenida Papa Luna, nº 71 Bl I Esc 03 05 G Residencial Argenta (Ref. Catastral nº 0034407) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- El acristalamiento deberá efectuarse mediante sistemas de vidriería plegable transparente, dispuestos sin elementos de carpintería alguna y únicamente entre guías horizontales superior e inferior, que no alteren la configuración estética del edificio, conforme a lo dispuesto en el artículo I.3.2 de las Ordenanzas Generales de Suelo Urbano.
- 2.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.
- 3.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.
- 4.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

- * Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.
- * Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 533/17 A [redacted] para sustituir ventanas, bañeras por platos de ducha y colocar pavimento en 15 habitaciones en la Avenida Papa Luna, nº 18 (Ref. Catastral nº 9622524) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.
- 2.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.

3.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.
4.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 538/17 A [REDACTED] para colocar puerta en el garaje en la Crtra. Estación, nº 89 02 Urb. Villamar (Ref. Catastral nº 8524010) con arreglo a la documentación aportada.

EXPTE. Nº 543/17 A [REDACTED] para colocar pavimento y sustituir alicatado en cocina y aseo en la Avenida Papa Luna, nº 104 Esc 01 00 07 (Ref. Catastral nº 0244176) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.

2.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.

3.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.

4.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

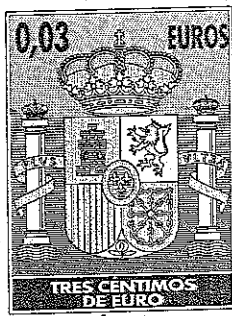
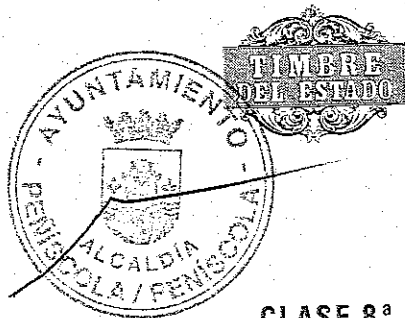
* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 544/17 A [REDACTED] para colocar puerta en el garaje en la Crtra. Estación, nº 89 16 Urb. Villamar (Ref. Catastral nº 8524010) con arreglo a la documentación aportada.

EXPTE. Nº 545/17 A [REDACTED] para colocar puerta en el garaje en la Crtra. Estación, nº 89 17 Urb. Villamar (Ref. Catastral nº 8524010) con arreglo a la documentación aportada.

EXPTE. Nº 546/17 A [REDACTED] para colocar puerta en el garaje en la Crtra. Estación, nº 89 19 Urb. Villamar (Ref. Catastral nº 8524010) con arreglo a la documentación aportada.

EXPTE. Nº 547/17 A [REDACTED] para colocar puerta en el garaje en la Crtra. Estación, nº 89 21 Urb. Villamar (Ref. Catastral nº 8524010) con arreglo a la documentación aportada.

**CLASE 8.ª**

EXPTE. Nº 5/18 A [REDACTED] para colocar puerta en el garaje en la Crtra. Estación, nº 89 01 Urb. Villamar (Ref. Catastral nº 8524010) con arreglo a la documentación aportada.

EXPTE. Nº 7/18 A [REDACTED] para acondicionamiento de la fachada en la Avenida Cataluña, nº 121 (Ref. Catastral nº 0244139) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.
 - 2.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.
 - 3.- En el supuesto de resultar necesaria la instalación de andamios o medios mecánicos de elevación para la ejecución de las obras, deberá aportar con carácter previo certificado de montaje firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.
 - 4.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.
 - 5.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.
- Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 59/18 A [REDACTED] para instalación de puertas, pintar paredes, poner plato de ducha, sustituir parquet, arreglar tuberías y cambiar sanitarios en la C/ Solet, nº 12 (Ref. Catastral nº 9809418) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- Las obras solicitadas en esta licencia son todas del interior de la vivienda de planta baja. En caso de actuar sobre cualquier elemento de fachada, ya sea carpintería o cualquier otro, deberá solicitar nueva licencia con la aportación de proyecto técnico.
- 2.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.
- 3.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de

obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.

4.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.

5.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. Nº 60/18 A [REDACTED] para acometida directa para el suministro de gas natural en la C/ Plaça de Bous, nº 6 por Calle Calderadas, con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

Primero.- Condiciones impuestas por la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio:

1ª) El presente documento no ampara al beneficiario de la autorización, ante posibles perjuicios que pudieran derivarse tanto respecto a terceros como a sus titulares, otorgándose la misma con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas. Asimismo tampoco implica asunción de responsabilidad por parte de esta Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en relación con el proyecto, ejecución y explotación de las obras o instalaciones a realizar.

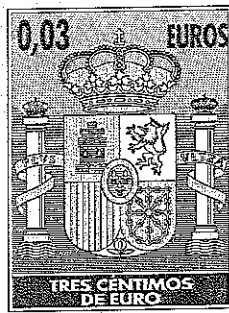
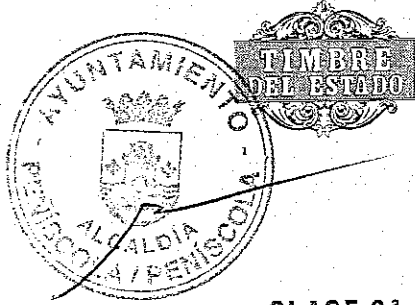
2ª) Esta autorización no exime al interesado de la obligación de obtención de los permisos, licencias o autorizaciones que fuera preceptivo obtener de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación los organismos competentes y, en particular, de la licencia municipal de obras así como, en su caso, la autorización de vertido al mar. No obstante, cuando se obtengan con anterioridad al título administrativo exigible conforme a esta Ley, su eficacia quedará demorada hasta el otorgamiento del mismo, cuyas cláusulas prevalecerán (Disposición Adicional Quinta de la Ley 22/1988 de Costas). En consecuencia no podrá iniciar la ejecución del proyecto hasta que obtenga todas las autorizaciones, licencias y permisos preceptivos.

3ª) Esta resolución no implica autorización para llevar a cabo otras actividades, obras, instalaciones o usos auxiliares o depósitos de los residuos de explotación, ni para hacer publicidad a través de los carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.

4ª) No podrá ocuparse el dominio público marítimo terrestre ni por las obras ni por depósitos de materiales de las mismas.

5ª) La servidumbre de tránsito (que recaerá sobre una franja de seis metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar) deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos.

6ª) No se realizará ningún tipo de obra de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación sobre edificaciones afectadas por la servidumbre de tránsito.



49
OM8816399

CLASE 8.ª

- 7ª) En caso de demolición total o parcial de edificaciones afectadas por la zona de servidumbre de protección, las nuevas construcciones deberán ajustarse íntegramente a las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas.
- 8ª) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación quedan expresamente prohibidas en zona de servidumbre de protección, incluyendo las hoteleras. La prohibición alcanza al suelo, vuelo y subsuelo, por tanto no son autorizables las obras, instalaciones y actividades expresamente prohibidas que invadan la servidumbre de protección, aún cuando la invasión se produzca sólo parcialmente y ésta parte se destine a usos que no estén expresamente prohibidos en aplicación del principio de unidad predial.
- 9ª) Cuando se pretenda ejecutar vallas o cerramientos de parcelas, éstas no podrán invadir la zona de servidumbre de tránsito (art. 52 del Reglamento General de Costas), se deberá cumplir con lo establecido en el art. 47.4 del vigente Reglamento General de Costas y en consecuencia, este tipo de actuaciones deberán llevarse a cabo de modo tal que no superen, en su parte inferior opaca, el metro de altura.
- 10ª) En el caso de que no haya sido presentado por el petitionerario la autorización definida en el artículo 4.2 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, la autorización de la Comandancia Militar de la Marina de la provincia a que se refiere la Disposición Transitoria 12.1 del Reglamento que acredite la legalidad de la obra, uso o instalación, esta autorización no supone la legalización de las obras o instalaciones existentes.
- 11ª) En el supuesto de que no haya sido presentado por el petitionerario la licencia urbanística municipal en suelo urbano del art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; o la autorización para suelo urbanizable o no urbanizable a que se refiere el artículo 85.2 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o resolución de legalización que acrediten la legalidad de la obra o instalación, esta autorización no supone el reconocimiento de la legalización de las obras, o instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas.
- 12ª) En caso de obras de reparación y mejora sobre edificaciones o instalaciones existentes en la zona de servidumbre de protección, el incremento de valor que la obra a realizar supone en el conjunto del inmueble, no será tenido en cuenta a efectos expropiatorios.
- 13ª) Se inscribirá en el Registro de la Propiedad por los interesados o, en su caso, de oficio la condición de las autorizaciones relativa a que el incremento de valor que las obras de reparación o mejora comporten no será tenido en cuenta a efectos expropiatorios, establecida por la Disposición Transitoria Decimotercera del Reglamento de Costas, con la finalidad de garantizar la eficacia de dicha condición y proteger los derechos de los terceros adquirentes de buena fe.
- 14ª) El titular de la autorización está obligado a inscribir en el Registro de la Propiedad como tincas independientes las nuevas construcciones autorizadas al amparo del art. 25.2 de la Ley de 22/1988 Costas y 47 del Reglamento General de Costas, cuando sean contiguas y

guarden vinculación con otras edificaciones que, en la zona de servidumbre de protección, estarían expresamente prohibidas por la normativa de costas.

15ª) La autorización deberá ejercitarse en el plazo máximo de DOS AÑOS contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta Resolución, transcurrido el cual, quedaría sin efecto, salvo cuando la falta de ejercicio sea imputable a la Administración, de acuerdo con el art. 50.5 del Reglamento General de Costas.

16ª) Las obras, instalaciones y actividades solicitadas se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada y a la autorización otorgada, y la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de esta Dirección General podrá inspeccionar en todo momento las mismas para comprobar si se ajustan a las condiciones de esta Resolución.

17ª) Si las obras se realizan al amparo de licencia municipal para obras mayores, una vez ultimadas éstas, se presentará en esta Consellería el certificado municipal acreditando de que la actuación se ha llevado a cabo ajustándose a los términos de la licencia. En caso de obras menores la certificación municipal se referirá a la comprobación de que han sido realizadas en los términos de la autorización inicialmente concedida. En defecto de lo anterior el titular de la autorización presentará escrito personal ante esta Dirección General, en el que se explicitará que lo ejecutado se ajusta a la petición formulada inicialmente o, en su caso, manifestando la existencia de cualquier variación efectuada al respecto.

18ª) Caso de apreciarse la existencia de incumplimiento se ordenará la demolición total o parcial, de la obra ilegalmente realizada, incoando los expedientes que correspondan de la forma establecida por el Reglamento General de Costas, y sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

19ª) Cuando el titular de esta autorización obligado a ello, no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios a cargo de dicho titular.

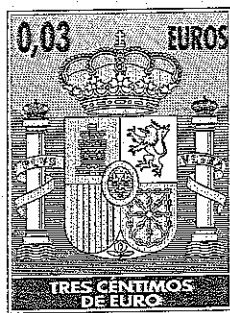
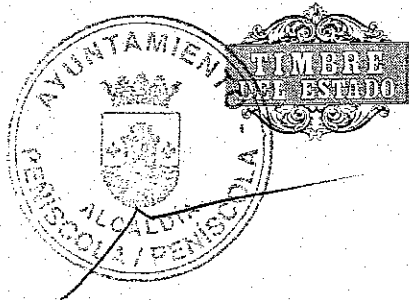
Segundo.- Condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Peñíscola:

1.- La autorización se entenderá concedida a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros; en consecuencia, el peticionario o quien de él traiga causa no adquirirá derecho alguno sobre los terrenos del municipio, respecto de los cuales el Ayuntamiento en cualquier momento que lo juzgue conveniente por causa de interés general podrá modificar los términos de la autorización, suspenderlos temporalmente o requerir la modificación del trazado de la red, que obligatoriamente deberá asumir la empresa promotora o quien de ella traiga causa sin derecho a indemnización alguna. La asunción de esta condición por la empresa promotora deberá hacerse constar formalmente en instrumento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento con carácter previo al inicio de las obras. En el caso de que fuera necesario modificar la red de gas natural por necesidades del Ayuntamiento, dicha modificación será sin coste alguno para el Ayuntamiento, siendo la empresa promotora la encargada de realizar los trabajos necesarios para la modificación del trazado.

2.- Acta de replanteo: pasado el georadar por el futuro trazado de la calle y teniendo toda la información por parte de la empresa de las instalaciones existentes en la calle, se definirá el trazado con el técnico de gas natural y el técnico municipal (levantando Acta del trazado).

3.- Deberá comunicar a la Policía Local la zona de actuación.

4.- Ejecución de la zanja: tramos sujetos al acta inicial de obras. Reposición del pavimento enmorrillado realizado con árido rodado procedente de río o playa, tamaño máximo de 1 a 2 cm grueso por 3 a 4 cm de diámetro (similar al existente) colocado como el aparejo existente,



50
OM8816400

CLASE 8.ª

recibidos sobre capa de mortero de cemento 1:4 de 6 cm. de espesor. Se asentarán y nivelarán las piedras que forman el pavimento sobre mortero en seco hasta conseguir el perfil y aparejo indicado, con pendiente mínima de 2% posteriormente se regará el pavimento con 10 litros de agua/m² y se enlecharán las juntas extendiendo la lechada de manera que queden bien rellenas, quedará la superficie protegida de circulación o paso durante 15 días, previamente se habrán eliminado los restos de lechada y se limpiará la superficie, según NTE/RSP-10.

5.- Finalizadas las obras y pasado un período de tiempo se procederá a la inspección de la reposición realizada.

6.- En el caso de asentamientos se procederá a realizar nuevamente la ejecución señalada en el apartado 4.

7.- Final de obra: Una vez finalizada las obras se presentara en el registro del Ayuntamiento plano de detalle acotado por donde discurre definitivamente el trazado, haciendo referencia a la licencia concedida.

8.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2.b) y j) de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, durante el período estival (del 1 de julio al 1 de octubre) están prohibidas las obras de realización de zanjas, así como obras que impliquen cierres, ni siquiera parciales, de calles, tanto para el tráfico rodado como peatonal.

EXPTE. N° 17/16 A [REDACTED] para apertura de huecos y sustitución de carpintería en vivienda en la C/ Orde del Temple, n° 59 (Ref. Catastral n° 9908917), con sujeción al proyecto básico presentado y con las condiciones particulares siguientes:

Primera.- En la composición de la fachada deberán cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 5.3.25 P.E.P:

1. Quedan prohibidos expresamente los miradores, los balcones corridos y cualquier otro tipo de hueco que no se corresponda con la tipología tradicional.

2. La proporción de superficie de huecos respecto a la superficie total de la fachada no superará en ningún caso el 20%.

3. Los huecos correspondientes a balcones y ventanas se dispondrán aleatoriamente en la fachada procurando no disponerlos según ejes verticales, salvo en los casos en que la reducida anchura de la fachada no permita otra disposición. En todo caso, se prohibirá la disposición de huecos del mismo tipo (ventanas o balcones) según ejes verticales, debiendo jerarquizarlos según plantas, por ejemplo: balcones con voladizo en planta 1ª, balcones enrasados en planta 2ª y ventanas en planta 3ª. En edificios de 4 plantas sólo se podrán disponer huecos de balcón en las plantas 1ª y 2ª.

4. En edificios de 2 ó 3 plantas podrán colocarse balcones en las plantas 1ª y 2ª, si bien se procurará combinar distintos tipos de huecos.

5. Las dimensiones de los huecos y las separaciones mínimas entre éstos serán las establecidas en el art. 5.5.26.

6. Los muros serán lisos y de un espesor grueso por su condición de muros de carga, estarán desprovistos de ornamentos y sobre ellos se recortarán los huecos de formas cuadradas o rectangulares, pudiendo ser ligeramente abocinados los de ventanas o puertas balconeras.

Segunda.- La disposición de los huecos deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5.3.26 P.E.P:

1. En las viviendas catalogadas, las dimensiones de los huecos de fachada serán las actualmente existentes, salvo que estuvieran expresamente señalados como "elementos impropios" en la Ordenanza Gráfica, en cuyo caso deberán ser suprimidos o modificados, o que estuvieran señalados como "determinación", en cuyo caso se deberán añadir conforme a las dimensiones señaladas para la nuevas edificaciones.

2. La forma de los huecos será cuadrada o rectangular en sentido vertical. Las ventanas tendrán dintel recto mientras que los huecos de balcones o de puertas, podrán ser rectos o se adintelarán con arco muy rebajado. Sólo se admitirá el arco de ½ punto en la puerta principal de acceso a la planta baja. En ventanas y balcones, los huecos podrán ser ligeramente abocinados, en cuyo caso las dimensiones máximas se aplicarán en el exterior del muro. No se permitirán huecos rectangulares en sentido horizontal ni huecos con las esquinas redondeadas o achaflanadas.

3. Los huecos de las viviendas de nueva planta tendrán las siguientes dimensiones:

- Balcones: las dimensiones máximas de los huecos de las puertas balconeras serán de 1,20 m. de ancho y una altura de 2,15 m. y las dimensiones mínimas serán de 0,85 m. de ancho y 1,90 m. de alto.

- Puertas de acceso principal: tendrán una anchura máxima de 2,00 m. y mínimo 1'50 m. y una altura mínima de 2,40 m.

4. La separación horizontal de cualquier hueco a la línea vertical de la medianera será como mínimo de 0'60 m.

Tercera.- Los materiales y texturas deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo 5.3.27 P.E.P:

"2. BALCONES.

- Los voladizos de los balcones se realizarán mediante un entramado metálico formado por pletinas de acero o de forja, en el que se apoyan varias hileras de piezas cerámicas esmaltadas en la parte inferior o mediante una losa delgada de hormigón o piedra moldurada similar a las existentes en las viviendas populares tradicionales.

- El espesor, tanto de la losa de hormigón o piedra, como de la losa apoyada sobre entramado metálico, no será superior a 9 cm.

- Se prohíbe el cerramiento de los antepechos de los balcones con obra de fábrica ciega, celosías o balaustradas.



CLASE 8.ª



51
0M8816401

3. CERRAJERÍA

- Las barandillas de los balcones se realizarán con cerrajería metálica de sección maciza debiendo tener una altura mínima de 1,10 m. Los pasamanos y montantes horizontales serán de pletina maciza rectangular y los barrotes lisos de sección cuadrada o circular de 12 a 15 mm., separados como máximo 12 cm. Las uniones serán soldadas o remachadas, quedando toda la barandilla unida en su parte inferior a la estructura de la losa del balcón, en el caso de que ésta sea de entramado metálico y apoyada, mediante piezas de separación, sobre la losa y empotrada en el muro, cuando la losa sea de hormigón armado o piedra.

- En general no se admitirán rejas en las ventanas ni puertas, excepto en los huecos de ventanas de la planta baja. Su diseño será similar al de las barandillas del balcón, deberán colocarse en el interior del hueco y no podrán sobresalir del plano de fachada más que el espesor de la cerrajería. No se admitirán cancelas, ni rejas extensibles.

- Los elementos de cerrajería de las carpinterías (pomos, tiradores, manivelas, cerraduras, goznes, etc.), serán preferentemente de formas sencillas y de colores y materiales adecuados, evitando los tonos brillantes o los colores vivos, así como decoraciones excesivas. Se procurará la utilización de elementos característicos de la puerta de entrada de la vivienda popular como argollas, goznes, etc....

6. CARPINTERÍAS

- Las carpinterías deberán colocarse enrasadas por la parte interior del muro evidenciando su espesor o se retrasará del plano de fachada dejando visto como mínimo 25 cm. del espesor del muro.

- Las carpinterías de todos los huecos en las edificaciones del Casco Antiguo serán de madera, con acabados para ser pintadas o barnizadas en tonos naturales, según el artículo 5.3.28.

- Las carpinterías de puertas y ventanas serán de una o dos hojas abatibles, evitando excesivos parteluces, que serán siempre de grosor moderado. Se prohíben los despieces de carpinterías a la inglesa, así como las puertas o ventanas correderas. Los elementos de madera serán sencillos, evitando los resaltes y molduraciones.

- El sistema de oscurecimiento será mediante contraventanas, permitiéndose también las persianas tradicionales de lamas de madera enrollables manuales sin guía, pintadas en tonos naturales o neutros y colocadas en el interior del hueco. Se prohíben expresamente las persianas con guías.

- La carpintería de los huecos de ventilación será también de madera.

- Las puertas de acceso a las plantas bajas serán necesariamente opacas al menos en las 3/5 partes de su superficie, pudiendo ser completamente opacas como las tradicionales. Se podrán autorizar menor opacidad cuando se destinen a usos comerciales o de servicios, en cuyo caso no superará las 1/3 partes del total de la misma, recomendándose en estos casos la instalación de contrpuertas exteriores.

7. VIDRIERÍA

Se prohíbe el uso de vidrio coloreado, ahumado, de espejo, etc., debiéndose emplear preferentemente el tipo transparente y liso. No obstante, podrán autorizarse soluciones singulares cuando se justifique, por razón de algún uso específico que las requiera..."

Cuarta.- Deberá respetarse el horario de trabajo y los límites de emisión sonora establecidos en el art. 37 de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica (BOP de 22-08-06). Asimismo, las obras deberán paralizarse durante la festividad de Semana Santa y del 1 de julio al 1 de octubre.

Quinta.- Se concede un plazo de ejecución de 2 meses debiendo iniciarse las obras en un plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de notificación de concesión de la licencia. El plazo máximo de interrupción de las obras será de 2 meses; de superarse este plazo sin justa causa procederá la declaración de caducidad de la licencia.

EXPTE. Nº 197/17 A [REDACTED] para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la Avenida Portugal, nº 15 (Ref. Catastral nº 8516069), con sujeción al proyecto presentado visado de 7/04/2017 y con las condiciones particulares siguientes:

1.- El solicitante o quien de él traiga causa estará obligado a la reposición de todas las instalaciones y servicios públicos que se deterioren durante la ejecución de las obras.

2.- No podrá conectar a las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado sin la previa autorización municipal.

3.- Para la instalación de grúa-torre deberá presentar con carácter previo la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico redactado y firmado por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 28 de junio de 1988 del Ministerio de Industria y Energía "Instrucción Técnica complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas-torre desmontables para obras".

b) Certificado de la empresa instaladora, visado por técnico titulado competente designado por la misma en el que se especifique que la instalación se adapta al proyecto. Este certificado deberá presentarse en todo caso con carácter previo a la puesta en servicio.

c) Póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil que pueda derivarse de la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Orden de 28 de junio de 1988.

d) En el supuesto de resultar necesaria la ocupación de vía pública deberá presentar en el Ayuntamiento solicitud de ocupación de vía pública de la zona a ocupar tanto por la grúa como por los acopios de la obra; la solicitud deberá acompañarse de croquis en el que se grafíe la superficie a ocupar, señalándose las características del vallado, al respecto deberá efectuar la liquidación del correspondiente precio público por ocupación del suelo; no autorizándose la instalación hasta tanto recaiga resolución por el Ayuntamiento.

4.- El régimen aplicable a la devolución de las fianzas depositadas en garantía de la reposición de los servicios públicos será el siguiente:

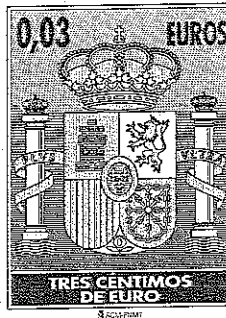
a) La solicitud de devolución de fianza deberá ir acompañada del correspondiente certificado final de obra suscrito por el director de la obra y por el director de la ejecución de la obra y visado por el correspondiente colegio oficial.

b) Los servicios técnicos municipales, en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, emitirán el correspondiente informe sobre el estado de las obras objeto de la fianza depositada, pudiendo requerir, en su caso, la reparación de los defectos que se observasen.

c) Transcurridos seis meses desde la fecha del informe favorable a la devolución de la fianza emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y efectuada la correspondiente acta de comprobación por dichos servicios municipales que acredite que las obras de urbanización y/o la reposición de servicios ejecutadas se mantienen en adecuadas condiciones que permitan su uso satisfactorio, procederá la devolución del aval.

d) La aceptación de las obras de urbanización y/o de reposición efectuadas se entiende sin perjuicio de las -acciones, incluso civiles, que asistan a la administración o a los administrados por daños derivados de vicio oculto.

5.- Deberá respetarse el horario de trabajo y los límites de emisión sonora establecidos en el art. 37 de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica (BOP de 22-08-06). Asimismo, las obras deberán paralizarse durante la festividad de Semana Santa y del 1 de julio al 1 de octubre.

**CLASE 8ª**

6.- Se concede un plazo de ejecución de 10 meses debiendo iniciarse las obras en un plazo máximo de 2 meses, desde la fecha de notificación de concesión de la licencia. El plazo máximo de interrupción de las obras será de 3 meses; de superarse este plazo sin justa causa procederá la declaración de caducidad de la licencia.

XIII.- DENEGACION LICENCIAS DE OBRAS.- Examinados los expedientes tramitados para la concesión de licencias de obras, y vistos los informes técnicos emitidos, por unanimidad, se acuerda denegar las siguientes licencias de obras:

EXPTE. Nº 37/17 A [REDACTED] para sustitución de ventanas en la C/ Barcelona, entrador 10, nº 22 01 01, por no haber subsanado las deficiencias notificadas, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto, consistentes en la aportación de croquis de la vivienda indicando la ubicación de las ventanas a sustituir, y requerir a los Servicios Técnicos Municipales para que efectúen visita de inspección al efecto de comprobar si las obras han sido ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal para, en su caso, incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística.

EXPTE. Nº 79/17 A [REDACTED] para rehabilitación de la cocina en la Urbanización Ruedas de Carro, nº 13, por no haber subsanado las deficiencias notificadas, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto, consistentes en la aportación de presupuesto real de las obras y autoliquidación de la Tasa por Licencias Urbanísticas y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y requerir a los Servicios Técnicos Municipales para que efectúen visita de inspección al efecto de comprobar si las obras han sido ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal para, en su caso, incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística.

EXPTE. Nº 356/17 A [REDACTED] para cerrar terraza en la C/ La Cova, nº 1 03 13 Aptos. La Cova, por estar la obra ejecutada incumpliendo el artículo 1.3.2 de las Ordenanzas Generales del PGOU, e incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística y el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística por las obras ejecutadas por Dª Florence Marie Ange Delattre en la C/ La Cova, nº 1 03 13 Aptos. La Cova, consistentes en cerrar terraza, sin la preceptiva licencia municipal.

EXPTE. Nº 436/17 A [REDACTED] para cerramiento de terraza con cortina de cristal y colocar ventanas en la Avenida Dinamarca, nº 35 Esc 01 00 08, por suponer las obras un aumento de volumen en una parcela que ya lo tiene consumido, y requerir a los Servicios Técnicos Municipales para que efectúen visita de inspección al efecto de comprobar si las obras han sido ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal para, en su caso, incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística.

Por acuerdo de la Junta, este expediente queda sobre la mesa para un mejor estudio. EXPTE. Nº 49/16 A [REDACTED] para acondicionamiento de local en la C/ Saiz de Carlos, nº 38, por no haber subsanado las deficiencias notificadas, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto, consistentes en la aportación de informe técnico con autorización de la Conselleria de Cultura, e incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística y el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística por las obras ejecutadas

por Dª Desideria Mora Pérez en la C/ Saiz de Carlos, nº 38, consistentes en acondicionamiento de local, sin la preceptiva licencia municipal.

XIV.- CONCESIÓN LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION.- * Examinados los informes emitidos por los Técnicos Municipales, en relación con las solicitudes de licencia de primera ocupación efectuadas, por unanimidad, se acuerda conceder las siguientes licencias de primera ocupación:

EXPTE. OBRAS Nº 237/2004.- A [REDACTED], obras de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el Camino Cervera, nº 148, Urbanización Mar y Cel, parcela 14, objeto del expediente de obras nº 237/2004, con la siguiente condición particular:

1.- No podrá conectar a las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado sin la previa autorización municipal.

EXPTE. LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN Nº 12/2017.- A [REDACTED] obras de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la Avenida Dinamarca, nº 24, objeto del expediente de obras nº 41/1986.

XV.- CONCESIÓN LICENCIAS DE SEGUNDA OCUPACION.- * Examinados los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, en relación con las solicitudes de licencias de segunda ocupación efectuadas, por unanimidad, se acuerda conceder las siguientes licencias de segunda ocupación:

EXPTE. Nº 48/17 A [REDACTED] obras de un apartamento en la Avenida Valencia, nº 129 Bl. 3 Esc 01 04 20 Argenta Fase 2, objeto de la licencia de obras nº 205/1999.

EXPTE. Nº 50/17 A [REDACTED] obras de un apartamento en la Avenida Papa Luna, nº 60 Esc 01 01 06 Barra Mundi, objeto de la licencia de obras nº 55/2003.

EXPTE. Nº 52/17 A [REDACTED] obras de una vivienda unifamiliar pareada en la Avenida Papa Luna, entrador 170, Urbanización El Cañar, nº 4, objeto de la licencia de obras nº 184/1984.

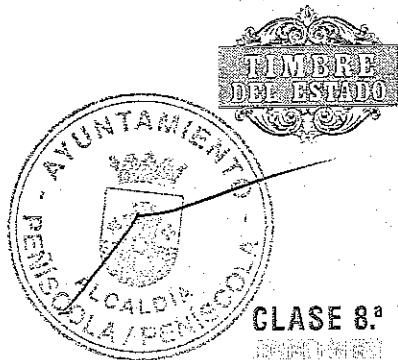
XVI.- AUTORIZACION OCUPACION VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-

Examinadas las solicitudes de ocupación de la vía pública realizadas, y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, por unanimidad, se acuerda:

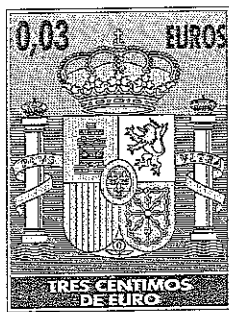
1.- Autorizar las siguientes ocupaciones de vía pública:

* Solicitud de [REDACTED] para ocupación de vía pública por obras en la C/ Mestre Roca, nº 44, en relación al expediente de obras nº 381/16, con una superficie de 30 m², con arreglo a la documentación presentada (Autoliquidación nº 201800307), y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- La ocupación se autoriza por el período solicitado del 1 de enero al 1 de abril de 2018.
- 2.- La ocupación deberá permanecer en todo momento junto a la fachada del edificio, limpia y ordenada en la medida de lo posible, y permitir el paso de personas, en la zona exterior de la acera, en una anchura media de 1,50 metros, o proteger el paso con una zona auxiliar provisional.



CLASE 8.ª



- 3.- Una vez terminadas las obras, la zona ocupada deberá quedar en perfectas condiciones, sin desconchados, arañazos, etc... y limpia de todo resto de material, pinturas, grasas, o cualquier tipo de basura o material.
- 4.- Se deberán reparar todos los daños originados en la vía pública tales como arañazos en el firme, arquetas rotas, etc.
- 5.- El material de demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.
- 6.- El solicitante o quien de él traiga causa deberá disponer de todos los medios reglamentarios que garanticen la seguridad de los peatones y los trabajadores en cumplimiento de la reglamentación en vigor de Seguridad y Salud en el trabajo, principalmente el RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas en seguridad y salud en las obras de construcción.

XVII.- AUTORIZACIÓN DE CURSO DE FORMACIÓN.- Por parte de D. Alberto J. Arnau Esteller se solicita autorización para asistir a curso de formación sobre la nueva ley de contratos del sector público organizado por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias en Valencia los días 1 y 2 de marzo en la ciudad de la Justicia. La Junta de Gobierno Local acuerda su aprobación incluyendo los gastos motivados por el desplazamiento.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Presidencia, se dio por terminada la misma siendo las nueve horas, de todo lo cual se extiende la presente acta y yo, como Secretario, doy fe.



